

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º.** Cualquier persona puede presentarse ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones, o ante la Cámara Nacional de Casación Penal, en calidad de asistente oficioso en toda causa judicial en la que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva o cuando la sentencia, a pesar de tener alcance individual, revista interés público. Su participación se limitará a expresar una opinión fundamentada sobre el tema en debate.

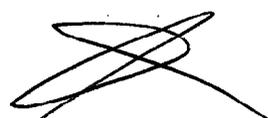
**Artículo 2º.** Las opiniones o sugerencias del asistente oficioso tienen por objeto ilustrar al tribunal y no tienen ningún efecto vinculante con relación a éste. El asistente oficioso no reviste calidad de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas. Su actuación no devengará honorarios.

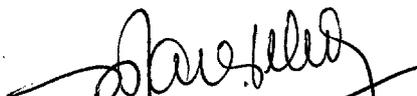
**Artículo 3º.** El tribunal interviniente puede dar traslado a las partes de la presentación del asistente oficioso, como única sustanciación. Las partes pueden contestar el traslado en el término de cinco (5) días. La no contestación no produce efecto jurídico alguno.  
Todas las resoluciones son irrecurribles para el asistente oficioso.

**Artículo 4º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
Elsa Siria Querezo  
Diputada de la Nación

  
ELISA M. CARRIDO  
DIPUTADA DE LA NACION

  
MARCELA V. RODRIGUEZ  
DIPUTADA DE LA NACION

  
IRMA PARENTELLA  
DIPUTADA NACIONAL

  
L. MOSA

  
MARIA GRACIELA OCAÑA  
DIPUTADA NACIONAL